

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00334-00 Ejecutivo

Mediante auto del 07 de diciembre de 2021 -folios 34 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **BOTTLE PACKAGING S.A.S.-BOPACK S.A.S.**

La entidad demandada fue notificada de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, según certificación de envío de notificación electrónica y acuse de recibo expedida por E-Entrega, a folio 41 cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **BOTTLE PACKAGING S.A.S.-BOPACK S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago auto del 07 de diciembre de 2021 -folios 34 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ